

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 2017 DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO -CUOTA CERO-**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	<b>SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN</b>	Fecha	
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 2017 DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO -CUOTA CERO-</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	

**OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

<b>Situación que se regula</b>	Se modifica la duración de la ayuda cuota cero hasta los 24 meses y se regula el procedimiento de presentación de solicitudes.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Los desempleados de larga duración pueden verse afectados en la incorporación de nuevas políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo, previendo que puedan considerarse condiciones distintas a la actuales del programa de acción conjunta (PAC-PLD), se cree necesario dejar abierto la posibilidad de que sea a través de las correspondientes convocatorias las que se establezca, tanto la definición como las condiciones para poder obtener estas ayudas, sin que sea necesario estar adaptando la orden de bases a estas nuevas condiciones.</p> <p>Con el transcurso del tiempo se ha visto la necesidad de modificar esta Orden a los efectos de simplificar el procedimiento de presentación de solicitudes de subvención en lo referente al subprograma 2: Por ello, se modifican los plazos de presentación de solicitudes, evitando una masificación que afecta a la gestión de estas ayudas y perjudica a los</p>



	<p>beneficiarios.</p> <p>Si bien, para que no produzca confusión, se mantiene la presentación de solicitudes como hasta la fecha a los beneficiarios de anteriores convocatorias y que deban seguir solicitando las cuotas hasta completar el periodo máximo de 24 meses.</p> <p>Además, se amplía la cuota cero a todo el periodo subvencionado, es decir, que se subvenciona la cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por contingencias comunes de la base mínima de cotización durante 24 meses.</p> <p>Por otro lado, se incluye para cuando el importe de concesión no supere los 3.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se sustituya la aportación de los certificados de estar al corriente frente a la AEAT, Agencia Tributaria Regional y la Seguridad Social, por una declaración responsable.</p> <p>Se determina la fecha a considerar para los plazos, el del alta en el RETA, facilitando con ello la obtención desde la Vida Laboral de esta información.</p> <p>Se añade, para aclaración, las consecuencias del incumplimiento en el pago de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social en lo referente a la concesión de las ayudas en el subprograma.</p> <p>Se clarifica la situación en el caso de trabajos por cuenta ajena y sus consecuencias en el caso de producirse.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	



<b>Tipo de norma</b>	ORDEN	
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una <b>exposición de motivos</b> explicando la finalidad de la modificación; <b>un artículo</b> , en el que se indica que se modifica la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo - Cuota Cero- y una <b>disposición final</b> relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).	
<b>Informes recabados</b>		
<b>Trámite de audiencia</b>	Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y en el caso de Autónomos al Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO</b>	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Afecta a las cargas administrativas, pues se tendrá que establecer un procedimiento para estas ayudas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma.



		<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 2017 DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO -CUOTA CERO-

## MEMORIA ABREVIADA

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una modificación de órdenes vigentes.

### II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

#### ¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

##### I. Motivación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, desde su creación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de fomento del autoempleo, y la de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales

Mediante la Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobó las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

Los desempleados de larga duración pueden verse afectados en la incorporación de nuevas políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo, previendo que puedan considerarse condiciones distintas a la actuales del programa de acción conjunta (PAC-PLD), se cree



necesario dejar abierto la posibilidad de que sea a través de las correspondientes convocatorias las que se establezca, tanto la definición como las condiciones para poder obtener estas ayudas, sin que sea necesario estar adaptando la orden de bases a estas nuevas condiciones.

Con el transcurso del tiempo se ha visto la necesidad de modificar esta Orden a los efectos de simplificar el procedimiento de presentación de solicitudes de subvención en lo referente al subprograma 2: Por ello, se modifican los plazos de presentación de solicitudes, evitando una masificación que afecta a la gestión de estas ayudas y perjudica a los beneficiarios.

Si bien, para que no produzca confusión, se mantiene la presentación de solicitudes como hasta la fecha a los beneficiarios de anteriores convocatorias y que deban seguir solicitando las cuotas hasta completar el periodo máximo de 24 meses.

Además, se amplía la cuota cero a todo el periodo subvencionado, es decir, que se subvenciona la cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por contingencias comunes de la base mínima de cotización durante 24 meses.

Por otro lado, se incluye para cuando el importe de concesión no supere los 3.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se sustituya la aportación de los certificados de estar al corriente frente a la AEAT, Agencia Tributaria Regional y la Seguridad Social, por una declaración responsable.

Se añade, para aclaración, las consecuencias del incumplimiento en el pago de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social en lo referente a la concesión de las ayudas en el subprograma 2.

## **2. Objetivos.**

Simplificación en la tramitación de estas subvenciones

Ampliación de las ayudas, en lo referente a las cuotas correspondientes al segundo año

## **3. Alternativas.**

No existe alternativa.

**¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?**



No es necesario

### ¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

- El plazo de presentación de solicitudes del subprograma 2
- Será la correspondientes convocatoria las que establezca la definición y características de los desempleados de larga duración
- La no aportación, según el importe solicitado, de los documentos acreditativos de estar al corriente frete a la seguridad social y agencias tributarias, que será sustituido por una declaración responsable.

### III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

#### Base Jurídica y rango del proyecto normativo



## 1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

## 2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en la modificación de Orden previa.

### Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

#### 1. Descripción del contenido.

El proyecto consta de un artículo, que modifica la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el apartado 1 del artículo 1
- b) Se modifica el artículo 4
- c) Se modifica el artículo 5
- d) Se modifica el apartado 6.1 b
- e) Se modifica el artículo 8. 3 B)
- f) Se modifica el apartado 2 del artículo 9
- g) Se modifica el artículo 12.2
- h) Se añade un nuevo apartado (el 3) al artículo 13.
- i) Se modifica la Disposición Transitoria que pasa a ser Disposición Transitoria primera
- j) Se añade una nueva disposición transitoria (segunda)
- k) Se suprime el apartado 7 del Anexo I

Se incluyen una disposición final que regula la entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el BORM.

#### 2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de*





noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo “La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo

### 3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación de trámite de audiencia del portal de la Transparencia
- Certificación del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

### Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

La Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-

### Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

## IV. INFORME PRESUPUESTARIO

### 1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación.

### 2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

### 3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?



No afecta

#### 4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No.

#### 5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No.

**6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

No afecta.

#### 7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

#### A) Recursos materiales

Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales

#### B) Recursos Humanos

Los ya existentes

### V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a



reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

La propuesta normativa tiene impacto por razón de género, pues se tiene en valor el género para obtener mayor subvención por el hecho de ser mujer.

## VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Prats  
(firmado electrónicamente)

